



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

# PRESIDENCIA

14 MAY 2026

1543 BRISSA

H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE. -



**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 68 fracción II y 93 fracciones VI y XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, tengo a bien someter a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esta H. Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Chihuahuense de Salud (ICHISAL), es un organismo público descentralizado de la administración pública paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, creado mediante el Decreto número 261-87 III P.E., publicado el 16 de septiembre de 1987, en la edición número 74, el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual, se emitió la Ley de dicho organismo.

En términos de lo dispuesto por la Ley del Instituto Chihuahuense de Salud, el organismo cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene por objeto, entre otros; la fundación, sostenimiento, administración, vigilancia y control de hospitales y en general de centros de asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y de rehabilitación.

Ahora bien, en el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el derecho a la protección de la salud, el cual tiene como fin garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita a las personas que no cuenten con seguridad social.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

En concordancia con lo ordenado por nuestra Carta Magna, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua se establece que todos los habitantes del estado tienen derecho a la protección de la salud y en consecuencia, el derecho a la protección de la salud se traduce en la obligación del Estado de establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud.

Derivado de lo anterior, en el Plan Estatal de Desarrollo Chihuahua 2022- 2027, se plasman, en el Eje 01, identificado como Salud, desarrollo humano e identidad Chihuahua, los objetivos, estrategias y líneas de acción para implementar políticas públicas del estado Chihuahua.

Dentro de las estrategias previstas en el referenciado Plan Estatal de Desarrollo, se contempla como objetivo, "coadyuvar a la calidad de vida de la población a través de los programas de salud pública con la participación de la comunidad fomentando una vida saludable mediante la prevención y promoción de la salud a través de acciones que promuevan una cultura de vida saludable para reducir los riesgos a la salud".

Para lograr el objetivo en comento, se requiere adecuar el marco normativo que regula la organización y funcionamiento del Instituto Chihuahuense de Salud, impactando modificaciones que devienen de la necesidad de actualizar la estructura orgánica, así como las facultades y atribuciones del organismo público descentralizado que se encarga de cubrir las necesidades del sector salud, así como de promover y restaurar la salud de las personas con sujeción a la realidad actual y operativa del mismo. Ello, toda vez que la demanda en las personas usuarias en servicios de salud se ha incrementado considerablemente en todo el



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

estado de Chihuahua, lo que ha generado que las funciones y atribuciones del organismo queden rebasadas.

Aunado a lo anterior, es de suma importancia contar con mecanismos legales y administrativos a fin de lograr una reestructura de funciones y facultades del organismo, apegadas a la realidad estructural, funcional y normativa, que permitan regular y dirigir los requerimientos existentes y operativos del mencionado organismo.

Ante dicha necesidad y a fin de lograr el cumplimiento de sus fines sociales, resulta imperante la expedición de una nueva Ley Orgánica del Instituto Chihuahuense de Salud que, mediante la regulación del organismo, permita alcanzar su funcionamiento óptimo a fin de atender las necesidades actuales de la sociedad y de esta forma, asegurar que la atención médica brindada, tanto a la población abierta como a las personas trabajadoras al servicio del Estado y de organismos públicos descentralizados, se ejecute de manera eficaz, eficiente, oportuna e inmediata.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de ese H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley Orgánica del Instituto Chihuahuense de Salud, para quedar de la siguiente manera:

### **LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD**

#### **TÍTULO PRIMERO**

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

## DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD

### CAPÍTULO ÚNICO DE SU NATURALEZA Y OBJETO

**ARTÍCULO 1.-** Instituto Chihuahuense de Salud es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la organización, el funcionamiento y las atribuciones del Instituto Chihuahuense de Salud.

**ARTÍCULO 2.-** El Instituto Chihuahuense de Salud tendrá competencia en todo el territorio del estado y su domicilio legal se ubicará en la ciudad de Chihuahua.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Derechohabiente: Persona que se encuentra afiliada al Instituto Chihuahuense de Salud, por su centro laboral;
- II. Director o Directora General; Persona titular de la Dirección General del Instituto Chihuahuense de Salud;
- III. Estado: Estado de Chihuahua;
- IV. Instituto: Instituto Chihuahuense de Salud;
- V. Ley: La presente Ley del Instituto Chihuahuense de Salud;
- VI. Ley Estatal: Ley Estatal de Salud;
- VII. Ley General: Ley General de Salud;
- VIII. Población abierta: Cualquier persona que se encuentre en el estado que no tiene acceso a los servicios de salud de las instituciones de seguridad social dentro del territorio estatal; y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

IX. Secretaría: La Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 4.-** El Instituto tiene por objeto la prestación de los servicios de salud tanto a población abierta como a sus derechohabientes, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 5.-** Para cumplir con su objeto, el Instituto tiene atribuciones para:

- I. Construir, sostener, mantener, administrar, vigilar y controlar hospitales, unidades médicas y en general, centros de asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y de rehabilitación;
- II. Prestar los servicios de salud tanto a la población abierta como a las personas trabajadoras al servicio del Estado y de organismos públicos descentralizados, conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo del Instituto, pudiendo celebrar para tal efecto, convenios de coordinación con dependencias, órganos y entidades del sector público federal, estatal o municipal, así como con los sectores social y/o privado;
- III. Participar con las instituciones de salud competentes, para la formación de recursos humanos y en la orientación de los usuarios de los servicios;
- IV. Proporcionar los servicios de salud preventiva, de orientación, curativa y de rehabilitación que sean materia de su competencia;
- V. Adquirir, enajenar y otorgar en donación bienes muebles o inmuebles, así como celebrar toda clase de convenios, contratos y realizar los actos jurídicos que sean necesarios para garantizar la realización de su objeto, en términos de la normatividad aplicable;

**Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

- VI. Contratar, acordar, convenir y mantener coordinación con las dependencias, órganos, entidades del sector público federal, estatal y municipal y con los organismos de los sectores social y privado, en los estudios, planeación, formulación de proyectos y anteproyectos, así como en el desarrollo y ejecución de programas de salud dirigidos, a la población abierta como a sus derechohabientes, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- VII. Celebrar convenios de colaboración con las universidades e instituciones académicas del Estado para el desarrollo de las actividades docentes y de investigación, en las áreas de medicina, dentro de las unidades médicas a cargo del Instituto; y
- VIII. Las demás que esta Ley y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de su objeto, así como aquellas que determinen las leyes, reglamentos y convenios aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 6.-** El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles y recursos que le transfieran o donen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los sectores social, público y privado;
- II. Las aportaciones, subsidios, derechos y aprovechamientos que los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal le otorguen;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás análogas que reciba de los sectores social, público y privado;

**Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

- IV. Las cuotas de recuperación, los recursos autogenerados y/o ingresos propios, que reciba por los servicios que preste;
- V. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores;
- VI. Con los créditos que obtenga para la realización de sus fines; y
- VII. En general todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica y que se obtengan por cualquier título legal.

**ARTÍCULO 7.-** Los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio del Instituto, que estén destinados al cumplimiento de su objeto, son inembargables.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 8.-** Para el estudio, administración, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. Un Consejo Directivo; y
- II. La persona titular de la Dirección General.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**ARTÍCULO 9.-** El Consejo Directivo es el órgano supremo de gobierno del Instituto y se integra de la siguiente forma:

- I. Presidencia: La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II. Secretaría: La persona titular de la Secretaría, quien suplirá las ausencias de la persona titular de la Presidencia;
- III. Vocal: La persona titular de la Secretaría de Hacienda;
- IV. Vocal: La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común;
- V. Vocal: La persona titular de la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas;
- VI. Vocal: Una persona representante de las dependencias y organismos del Gobierno Municipal, centralizados y paraestatales, relacionados con el ramo, a invitación de la persona titular de la Presidencia;
- VII. Vocal: Una persona representante de las dependencias y organismos del Gobierno Federal, centralizados y paraestatales, relacionados con el ramo, a invitación de la persona titular de la Presidencia; y
- VIII. Vocales: Dos personas del área académica de medicina, de cualquier universidad en el estado, ya sea pública o privada, a invitación de la persona titular de la Presidencia.

Las personas integrantes del Consejo Técnico contarán con voz y voto, por lo que respecta a la persona titular del Órgano Interno de Control será invitada permanente, con voz, pero sin voto.

La persona que ocupe la Presidencia o la Secretaría del Consejo Directivo, podrán invitar representantes de órganos de la administración pública o privada, instituciones educativas, expertos en el ramo de que se trate, así como



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

representantes de la clase trabajadora, o quien consideren necesario y su participación tenga relevancia, atendiendo a los temas del orden del día, los cuales contarán con voz, pero no voto en las sesiones.

**ARTÍCULO 10.-** Por cada integrante del Consejo Directivo habrá una persona suplente, dicha suplencia deberá formalizarse mediante oficio delegatorio otorgado previamente a la celebración de la sesión correspondiente.

Las personas señaladas en las fracciones VI, VII y VIII del artículo anterior, deberán aceptar el cargo en la primera sesión a la que asistan, posterior a la invitación que reciban por la persona titular de la Presidencia.

Habrá quórum con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, con derecho a voto, sus decisiones se tomarán por mayoría de los presentes, teniendo quien ocupe la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 11.-** Las reuniones del Consejo Directivo se realizarán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto.

**ARTÍCULO 12.-** El Consejo Directivo deberá celebrar, como mínimo, una sesión ordinaria cada cuatro meses, así como las sesiones extraordinarias que se requieran, debiendo ser las ordinarias convocadas mínimo cinco días hábiles anteriores a la fecha de su celebración y las extraordinarias mínimo con 24 horas de anticipación, las sesiones se realizarán de conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto.

**ARTÍCULO 13.-** El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Expedir el Estatuto Orgánico del Instituto y aprobar las modificaciones al mismo;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

- II. Validar los programas de trabajo del Instituto;
- III. Examinar y, en su caso, aprobar el presupuesto, estados financieros y balances anuales del Instituto;
- IV. Dictar las normas generales y establecer los criterios que deban orientar las actividades del Instituto, incluyendo las correspondientes a las áreas académicas y de investigación;
- V. Aprobar, de conformidad con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- VI. Aprobar la operación del sistema de cuotas de recuperación por servicios prestados por el Instituto, así como para la optimización de los recursos autogenerados o ingresos propios del Instituto;
- VII. Procurar el incremento del patrimonio del Instituto y establecer las normas para el otorgamiento de subsidios;
- VIII. Solicitar la asesoría de organismos cuyas funciones se relacionen con el objeto del Instituto, cuando lo estime conveniente;
- IX. Evaluar el cumplimiento de los programas del Instituto;
- X. Autorizar los informes de la persona titular de la Dirección General; y
- XI. Las demás atribuciones que en materia de su competencia le confiera la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 14.-** Quien ocupe la titularidad de la Presidencia del Consejo Directivo, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Representar al Consejo Directivo;
- III. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo, a través del Secretario o de la Secretaría;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

- IV. Instalar y levantar la sesión y, en su caso, declarar los recesos que convengan, previa opinión que se tome a los demás integrantes del Consejo Directivo;
- V. Conducir la sesión y tomar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo, incluidas las mociones que correspondan;
- VI. Conceder el uso de la palabra, en el orden que le sea solicitada, a los demás integrantes del Consejo Directivo, con el único fin de que rindan informes u opiniones sobre los temas que se planteen;
- VII. Dirigir y moderar los debates en las sesiones del Consejo Directivo, procurando fluidez y agilidad en las mismas;
- VIII. Consultar a los demás integrantes del Consejo Directivo si un asunto ha sido suficientemente discutido;
- IX. Solicitar a la Secretaría del Consejo Directivo que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo;
- X. Firmar todos los documentos que expida el Consejo Directivo en el ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Solicitar la asesoría técnica necesaria de servidores públicos especialistas en los temas tratados en la sesión, cuando los asuntos en estudio así lo requieran;
- XII. Emitir el voto de calidad en caso de empate; y
- XIII. Las demás que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 15.-** Quien ocupe la titularidad de la Secretaría del Consejo Directivo, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente o a la Presidenta durante la celebración de las sesiones del Consejo Directivo y suplir las ausencias de éste;
- II. Formular el orden del día de la sesión;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

- III. Elaborar las actas correspondientes de las sesiones ordinarias y extraordinarias; así como, en su caso someterlas para su aprobación;
- IV. Expedir constancias y certificaciones de acuerdos y de cualquier documento aprobado por el Consejo Directivo;
- V. Resguardar y administrar el archivo documental; y
- VI. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular del Consejo Directivo; o bien, acordadas por dicho órgano colegiado.

**ARTÍCULO 16.-** Quienes ocupen la titularidad de las vocalías cuentan con las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Emitir su voto respecto a los asuntos que se sometan a consideración en el Consejo Directivo; y
- III. Aquellas funciones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**ARTÍCULO 17.-** El cargo de persona titular de la Dirección General recaerá en la persona titular de la Secretaría, cuyo cargo será honorario y por tanto no recibirá emolumento alguno por el desempeño del mismo.

**ARTÍCULO 18.-** Corresponde a la persona titular de la Dirección General del Instituto, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto en los actos en que este forme parte, para actos de administración, pleitos y cobranzas aun de aquellos que requieran cláusula especial, emitir, avalar y negociar títulos de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

- crédito, formular querellas y otorgar perdón, ejercitar y desistir de acciones judiciales, inclusive el juicio de amparo, así como someter asuntos al arbitraje y celebrar transacciones. Para la ejecución de actos de dominio y suscripción de créditos con cualquier carácter, deberá ser facultado expresamente por el Consejo Directivo;
- II. Sustituir y delegar el poder para pleitos y cobranzas, en uno o más apoderados, para que las ejerzan individual o conjuntamente, así como revocar los poderes que otorgue;
  - III. Asistir y participar en las sesiones del Consejo Directivo;
  - IV. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo;
  - V. Presentar anualmente al Consejo Directivo el proyecto de Presupuesto de Egresos, los estados financieros, los balances anuales y el informe de actividades del ejercicio anterior;
  - VI. Planear, dirigir, tramitar, administrar y supervisar todos los asuntos competencia del Instituto;
  - VII. Delegar, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ejercicio de las facultades y atribuciones a que se refiere este artículo a los funcionarios señalados en el artículo 22 de esta Ley;
  - VIII. Designar y remover a las y los servidores públicos del Instituto;
  - IX. Ejecutar los programas del Instituto;
  - X. Proponer al Consejo Directivo, los proyectos de reformas y adiciones a esta Ley, así como las medidas, planes y programas de trabajo que considere convenientes para mejorar el funcionamiento del Instituto;
  - XI. Expedir constancias y certificaciones de asuntos, datos y documentos relativos a sus funciones y/o que obren en sus archivos;
  - XII. Suscribir acuerdos, contratos o convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y organismos del sector público, privado y social; y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

XIII. Las demás atribuciones que en materia de su competencia le confieran las disposiciones jurídicas, la presente Ley y las que le encomiende el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 19.-** Para acreditar la personalidad y facultades, según el caso, de quien ocupe la titularidad de la Dirección General, bastará con exhibir copia certificada del nombramiento como titular de la Secretaría, expedido por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, en términos del artículo 17 de la presente Ley.

### **CAPÍTULO TERCERO ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 20.-** Para llevar a cabo las funciones encomendadas para el logro de su objetivo, el Instituto contará con la estructura organizacional prevista en el Estatuto Orgánico.

### **TÍTULO TERCERO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

#### **CAPÍTULO ÚNICO INTEGRACIÓN Y FACULTADES**

**ARTÍCULO 21.-** Al frente del Órgano Interno de Control habrá una persona titular, que será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas de Auditoría Interna



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

de Desarrollo y de Mejora de la Gestión, de Denuncias e Investigaciones y de Responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior, ejercerán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad aplicable.

## **TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

### **CAPÍTULO PRIMERO COMPETENCIA**

**ARTÍCULO 22.-** Las y los funcionarios públicos del Instituto ejercerán las atribuciones que les sean conferidas en la presente Ley y demás instrumentos jurídicos aplicables, así como con apego a las directrices, criterios y políticas que apruebe el Consejo Directivo en el ámbito de su competencia.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SUPLENCIAS Y LICENCIAS**

**ARTÍCULO 23.-** Las ausencias temporales de quien ocupe la titularidad de la Dirección General, así como la titularidad de las demás áreas del Instituto, serán suplidas de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**ARTÍCULO 24.-** Las licencias podrán ser otorgadas y revocadas en los términos que establecen el Estatuto Orgánico del Instituto, las Condiciones Generales de Trabajo del Sindicato de Trabajadores del Instituto y demás normatividad aplicable.

### **CAPÍTULO TERCERO RÉGIMEN LABORAL**

**Artículo 25.-** Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, la presente Ley, el Estatuto Orgánico del Instituto y las Condiciones Generales de Trabajo del Sindicato de Trabajadores del Instituto y sus reglamentos, respectivamente.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga la Ley del Instituto Chihuahuense de Salud, emitida mediante Decreto número 261-87 III P.E., publicada el 16 de septiembre de 1987, en la edición número 74, del Periódico Oficial del Estado, así como todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Consejo Directivo del Instituto Chihuahuense de Salud, en el término de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, expedirá el Estatuto Orgánico del Instituto Chihuahuense de Salud.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Reitero a ese H. Congreso la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de marzo del  
año dos mil veintiséis.

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**  
**GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**  
**Chihuahua, Chih.**

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA**  
**SECRETARIO DE SALUD**

*"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"*

*La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto a fin de expedir la Ley Orgánica del Instituto Chihuahuense de Salud.*